

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

E D I C T O No. 011-2026

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que, dentro del Expediente disciplinario No. 038-2024, adelantado en contra de **MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES, CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO, DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO, DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO, JOEL DARIO PINO PUERTA, LINA ROCIO MARTÍNEZ y JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**, se dictó el Auto No. 135 por medio del cual se prorrogó el término de la investigación disciplinaria, proferido el 25 de junio de 2026, el cual dispuso:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la investigación disciplinaria No. 038-2024 por seis (6) meses, contados a partir de su vencimiento, es decir, hasta el día 23 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR las pruebas señaladas en el numeral **2.2.1.** de la parte motiva, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la Investigación Disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas en el numeral **2.2.2.** de la presente decisión, para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO: DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de archivo elevada por las investigadas **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO y CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO** hasta que finalice la etapa de instrucción y se proceda a la evaluación del mérito de las pruebas, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a los investigados **MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES, CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO, DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO, DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO, JOEL DARIO PINO PUERTA, LINA ROCIO MARTÍNEZ y JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 del CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que, si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece, la decisión le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y que no procede recurso alguno (artículos 122, 127, 130, 133, 134 y 136 CGD y 72 de la Ley 2094 de 2021)

Parágrafo primero: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

Parágrafo segundo: No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; en estos casos, se procederá a efectuar directamente la correspondiente notificación personal a los investigados que así lo hayan autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículos 130, 133, 134 y 136 CGD).

(...)"

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a los siguientes sujetos procesales de la decisión anterior **LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO y JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**, se fija el presente **Edicto** en lugar público de este Despacho y en la página *web* de la Agencia Nacional de Minería, por el término de tres (3) días hábiles, hoy **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS 15/07/2026 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario (CGD).

FANNY YAMILE CABRA PARDO
 Abogada Comisionada
 Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente Edicto hoy **DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS 17/07/2026**, a las CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.), habiendo permanecido fijo por el término legal.

FANNY YAMILE CABRA PARDO
 Abogada Comisionada
 Grupo de Control Interno Disciplinario